

LA GUERRA INFINITA

Ernesto Fuentes y Bárbara Zamora

1.

La noción de “excepcionalidad” no puede ser interrogada sin antes inquirirnos sobre la noción de “normalidad”. Según ciertos teóricos del derecho, las normas son el conjunto de reglas jurídicas que rigen a un país. La normalidad es, entonces, todo aquello que no está fuera de las reglas jurídicas, ni las transgrede. Pero, ¿quién instaura esas normas?

En una democracia no lo hace ni el Estado, ni los gobiernos, sino el pueblo, pues el pueblo goza, teóricamente, de una soberanía ilimitada, y es el pueblo quien debe imponer los límites a quienes gobiernan; es el pueblo quien decide si aquello que ocurre dentro de un territorio pertenece a la normalidad o no.

La normalidad es aquello que llamamos “estado de derecho”. Pero, ¿qué significa, con precisión, esa frase que tanto escuchamos en boca de todos los políticos?

Hegel, en sus *Principios de la filosofía del derecho*, la define de forma muy clara: el estado de derecho es sinónimo de orden jurídico y ese orden es la forma en que el propio Estado se organiza y

organiza a la sociedad civil. Según esta teoría, el estado de derecho supone la existencia de dos esferas muy bien definidas y completamente separadas entre sí: por un lado el Estado y, por el otro, la sociedad civil. La relación o, mejor dicho, la negociación, el diálogo entre ambas esferas es lo que, durante un tiempo, tuvo el nombre de *política*.

2.

La noción de “estado de excepción” es muy antigua en la historia del derecho, pero su más grande teórico, cuya obra nos ayuda a entender aquello que está ocurriendo en nuestro tiempo y en nuestro país, fue el jurista de la Alemania nazi, Carl Schmitt. Según Schmitt, el estado de excepción está en una *franja ambigua e incierta, justo en la intersección entre lo jurídico y lo político*.

Schmitt afirma que el estado de excepción es la base de la soberanía, y que el único soberano es el Estado. La soberanía es la capacidad de tomar una “decisión extrema”. Por tanto, “el soberano es aquel que instaura una situación excepcional”. Y esa *decisión extrema, esa situación excepcional*, es la suspensión del derecho.

Para los juristas la suspensión del derecho se traduce en una palabra: *guerra*.

Walter Benjamin, en *Para una crítica de la violencia*, afirma que existen dos tipos de violencia. Por un lado, existe una violencia *fundadora* del derecho, una violencia que conserva el derecho y, con él, el orden; y, por otro lado, existe una *violencia pura* que está fuera de todo orden y de todo derecho.

Esto es muy importante para entender a Carl Schmitt, pues el gran movimiento teórico del jurista alemán consistió en introducir la *violencia pura* en el derecho, es decir, en hacer de la guerra la protectora del orden jurídico. Por eso, hoy puede hablarse de manera incongruente y absurda de *guerras humanitarias*, o de la guerra como medio para proteger los derechos humanos de una población.

3.

Hasta antes de la Segunda Guerra Mundial, los sistemas políticos en Occidente estaban fundados por dos elementos heterogéneos: el derecho y la violencia pura. El derecho funcionó como una barrera, un muro protector contra la violencia irracional que siempre nos ha acompañado y que constantemente amenaza con destruir todo lo que hemos construido a lo largo de la historia.

Por eso, mientras esos dos elementos permanecen separados, el sistema político funciona. Pero cuando la violencia pura es integrada al derecho, es decir, cuando el estado de excepción, cuando la guerra, forma parte de la legislación ordinaria de un Estado, entonces el sistema político se convierte en sistema de muerte.

Podemos utilizar una metáfora y decir que el sistema político se convierte en un órgano *auto-inmune*. En ciertas enfermedades, el sistema de defensa del cuerpo pierde toda lógica y comienza a atacarse a sí mismo. Eso ocurre con el sistema político. Sus ejércitos, sus policías y todo su sistema de defensa y de seguridad atacan a su propio cuerpo, es decir, a la sociedad civil. Lo primero que ocurre es la enfermedad y la

descomposición del tejido social, pero su fin último siempre será la muerte.

4.

Hemos visto que el estado de derecho está garantizado por la separación entre el Estado y la sociedad civil, es decir, debe existir una separación entre el derecho público y el derecho privado. Sin embargo, el estado de excepción supone una transformación radical de la relación entre ambas esferas.

La primera fase de la transformación hacia un *estado de excepción permanente* consiste en la erradicación de la política, es decir, la erradicación de aquello que era el mediador entre el Estado y la sociedad civil. Lo que sustituye a la política es una *administración de bienes*. Los gobernantes dejan de ejercer la política y se convierten en simples administradores de la población y de la riqueza de un país.



Enseguida ocurren dos escenarios: en el primero, la sociedad civil desaparece y se convierte en el enemigo interno del Estado; deja de estar bajo su protección y bajo su organización. El Estado utiliza entonces todos los medios a su alcance para destruirla, para disolver todo el tejido social. La sociedad civil pierde su nombre y éste se sustituye con el de *banda de delincuentes*, con el de *criminales*, o con el de *terroristas*.

En el segundo escenario, la sociedad civil se convierte en un órgano más del Estado. La distancia entre ambos, necesaria, como hemos visto, para la existencia del llamado “estado de derecho”, se borra. La sociedad civil, en ese momento, está bajo la completa subordinación y bajo el control total del Estado. En este punto, el Estado comienza a *producir* a la sociedad civil. Es decir, sólo aquellos a quienes el Estado reconoce como legítimos miembros de la sociedad civil, pueden pertenecer a ella. Los demás —es decir, quienes se oponen a su administración— son sus enemigos. Es aquí donde la amalgama entre enemigo y criminal ocurre. La noción de soberanía popular como fuente de legitimación del Estado, desaparece. Es ahora el Estado quien otorga legitimidad a los miembros de la sociedad, quien les otorga el derecho de ciudadanía o, aún más, el derecho a disentir.

Cuando esto ocurre, ningún aspecto de la vida privada de los ciudadanos puede escapar del poder del Estado y éste es el inicio de lo que se ha llamado la “biopolítica”; es decir, el momento en el que ya no es sólo la dominación de la vida jurídica de los individuos lo que interesa al Poder sino, además, la dominación de su vida biológica.

5.

Cuando la *violencia pura* se introduce en el orden jurídico, es decir, cuando se aplica un “estado de excepción”, se produce una guerra civil permanente. Una *guerra infinita*.



Introducir la *violencia pura* en el orden jurídico que rige a un país es un acto extremo que implica diseminar la guerra en toda la población. El espacio civil se convierte en campo de guerra y, como sabemos, en periodo de guerra todas las actividades de la vida que normalmente no están bajo el control de ningún poder son sometidas a la vigilancia y al control de las leyes marciales. Se controla, se norma y se limita cada acto de la vida cotidiana.

6.

Cuando el estado de excepción se generaliza y se instaure como norma, se crea entonces una zona de indeterminación en la que es imposible distinguir entre la *aplicación* de la ley y la *suspensión* de la ley. La frontera entre la violencia pura y el derecho, que antes era clara y esencial para la construcción del Estado, se borra por completo.

Es aquí cuando se nos muestra de forma clara que el estado de excepción se funda sobre una paradoja. La suspensión de las leyes se hace en nombre de la preservación y del mantenimiento de la ley. Una fórmula extrema podría resumir el fundamento sobre el que se sostiene el estado de excepción: “El cumplimiento de la ley es su transgresión”. O, como dice el filósofo francés Lucien Laberthoniere en su obra *Crítica de la noción de la soberanía de la ley*: “La máxima es: la ley en el fondo no difiere en nada de la máxima: es la guerra”.

7.

El objetivo del estado de excepción no es sólo la suspensión de las leyes, sino el establecimiento de un *nuevo orden jurídico* cuyo propósito es la preservación y la protección de los intereses del Poder, y la aniquilación total de sus enemigos. El derecho, en ese momento, ya no es útil para el control de la violencia, sino para su desencadenamiento constante y su aplicación cotidiana.

La *guerra infinita* o el *estado de excepción permanente* ocurre cuando el nuevo orden jurídico se ha instaurado. En México, todavía no hemos llegado al estado de excepción general y permanente; sin embargo, sí se han ido instaurando espacios de excepción en varias regiones del país, en las cuales, como dice el filósofo italiano Giorgio Agamben: “existe una suspensión de todo orden legal, un verdadero vacío jurídico, donde el estado de derecho es desplazado por el estado de excepción, dejando libre de toda atadura y de todo límite a la violencia policíaca y militar”.

Ejemplos de ello los tenemos en Monterrey, Tamaulipas, Chiapas, Guerrero, Michoacán, Chihuahua, donde cotidianamente se registran asesinatos masivos de jóvenes, como el de Villas

de Salvárcar; los de adictos de los centros de rehabilitación en Ciudad Juárez; los de los estudiantes del Tecnológico de Monterrey; los ataques con granadas en centros comerciales, restaurantes y bares; los asesinatos de presidentes municipales; asesinatos masivos de migrantes en Tamaulipas; secuestros, desapariciones de personas, extorsiones; asesinatos de defensores de derechos humanos, de periodistas, etcétera.

Estos lugares están llenos de militares que asumen la función de policía, por lo que, en teoría, la delincuencia debería disminuir; pero esto no es así. Por el contrario, la intervención militar en la guerra contra el narcotráfico ha generado la violación grave de los derechos humanos hacia la población inocente e indefensa y no ha logrado disminuir ni el tráfico, ni el consumo de drogas, ni la violencia.

Esta actuación militar representa claramente la suspensión de las garantías consagradas en los artículos 1, 21, 29 y 129 constitucionales, y el derecho de libre tránsito previsto en el artículo 11, para transitar libremente por todo el territorio nacional sin necesidad de salvoconductos, pasaportes o algún otro documento ni autorización.



El común denominador en la actuación de los militares en funciones de policía son las ejecuciones extrajudiciales, la privación ilegal de la libertad, irrupciones ilegales en los domicilios, tortura, robo, desaparición forzada, asesinato de civiles en los retenes que se encuentran en las carreteras, disparándoles por la espalda, aduciendo que no se detuvieron en el retén, sin importar que sean niños o mujeres.

Las comunidades indígenas han sido despojadas de sus tierras, de sus bienes ejidales, de su tranquilidad; ha sido quebrantada su vida familiar y comunitaria por la presencia de la tropa en los pueblos, caminos y carreteras. En suma, el deterioro total del tejido social.

A la actuación de los militares en funciones de policía se le ha dado un tinte de legalidad mediante jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que estableció que la participación de los militares en la seguridad pública no es violatoria de la Constitución.

En este caso, vemos que se actualiza la teoría de Schmitt de introducir la violencia pura como parte del derecho, aún si es solamente a través de la jurisprudencia de la Suprema Corte.



Como sabemos, por haberlo informado el propio gobierno, el resultado de esta guerra son más de 35 mil muertos, hasta el momento. Todas estas conductas criminales son protegidas por la gran impunidad y corrupción que existe. Lo ilegal se vuelve cotidiano y se permite.

Para proteger a los militares de alguna sanción penal por sus conductas delictivas, se ha invocado el fuero de guerra, como sinónimo de impunidad y de permiso para matar. Sin embargo, esta figura existe en la Constitución, pero está expresamente establecida su aplicación sólo en delitos contra la disciplina militar y *en tiempos de guerra*.

En este sentido, la conclusión inmediata que se desprende de esto, es que *sí* estamos en guerra (aunque ahora Felipe Calderón lo niegue) y, por lo mismo, estamos bajo una violencia pura.

Por otra parte, con relación a lo que está pasando en Monterrey, hay una entrevista que le hace el diario *El País* al empresario Lorenzo Zambrano, quien afirma: “Tenemos soluciones para corto plazo que implican apoyarnos en Instituciones Mexicanas como el Ejército y la Marina, que han demostrado su compromiso y eficacia —están llegando refuerzos de la Federación y unos 300 efectivos del Ejército van a funcionar como policías estatales—, pero el reto más difícil es a medio y largo plazo... Lo siguiente es involucrar a la ciudadanía. Que observe, que se coordine, que participe a través de las organizaciones y redes sociales. Que pase información de lo que está viendo y le parezca sospechoso, que se involucre, que denuncie...Tenemos que formar ciudadanos”.

Esta iniciativa de Zambrano se inscribe en la fase del estado de excepción de la cual hablamos al principio, en la que la sociedad civil se convierte en un órgano más del Estado, porque el Estado es el que *produce o crea* ciudadanos. En ese momento, el estatus de ciudadano lo da el Estado. Obviamente, ciudadanos delatores de otros ciudadanos que para el Estado no son tales, sino delincuentes, criminales, terroristas, etcétera.

Con todo lo que está sucediendo en nuestro país, y en el marco de estas teorías, la pregunta es: ¿En México nos estamos encaminando hacia un estado de excepción permanente y generalizado? ¿Hacia una guerra infinita? ¿Estamos ante el fracaso total de la política?